



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000468-M**

**Fechas de publicación: 14, 15 Y 16 de DICIEMBRE de 2020**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO		LDP-DMT-JRM-2020-0140-M	1792503205001	REPRESENTANTES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN REPTECOOL CIA. LTDA.	ARGUELLO VALENCIA MARCELO RODRIGO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2020-0140-M  
IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES  
EJERCICIO FISCAL 2016 (AÑO TRIBUTARIO 2017)

**SUJETO PASIVO:** REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA.  
**RUC:** 1792503205001  
**RAET:** 434279  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ARGUELLO VALENCIA MARCELO RODRIGO  
**CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:** 1701257220  
**CONTADORA:** ONA GARZON MONICA ALEXANDRA  
**RUC CONTADORA:** 1708665672001  
**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO; Calle: LA CORUÑA; Número: N27-36; Intersección: ORELLANA; Referencia de Ubicación: EDIFICIO LA MORALEJA PISO 5, FRENTE A LA PIZZERIA HUT;  
**MEDIO DE CONTACTO:** Teléfono: 022902596 / 0998711639; Correo Electrónico: [marcelorodriguarquello@gmail.com](mailto:marcelorodriguarquello@gmail.com)

Quito D. M., a **15 DIC. 2020**

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el período comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R.

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



**1. ANTECEDENTES**

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del contribuyente **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTTECCOL CIA. LTDA.** (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) presentada con fecha 04 de junio de 2018 y pagada mediante Orden de Pago No. 00015720004 el 18 de septiembre de 2018 .

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos III.5.402, III.5.404 y III.5.405 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 05 de marzo de 2020 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTTECCOL CIA. LTDA.**, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0149-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
Total Activos	2016	25.093,91	113.681,61	88.587,70
Pasivo Corriente		24.296,12	18.609,30	(5.686,82)
Costos y Gastos		0,00	2.650,71	2.650,71

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTTECCOL CIA. LTDA.**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0149-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

**2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**2.1. Facultad Determinadora**

**Código Tributario**

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente".

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.402, establece que: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### 2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El párrafo segundo del artículo III.5.404, señala que: "Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA.**, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

#### 2.2. Obligación Tributaria

##### Código Tributario

El artículo 15 establece: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, constituye el ejercicio permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo, **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA.**,

#### 2.3. Del impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales

##### 2.3.1. Del Sujeto Activo

##### Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] el ente público acreedor del tributo".

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 552 establece que: "Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del tributo en cuestión.

##### 2.3.2. Del Sujeto pasivo

##### Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: "[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable."

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 553 establece que son sujetos pasivos de este impuesto "[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTECCOL CIA. LTDA.**, conforme consta en su Ruc es una compañía de responsabilidad limitada constituida el 07 de mayo de 2014 y cuya actividad económica principal consiste en **"ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION"** ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales y jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad; consecuentemente **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTECCOL CIA. LTDA.** es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora de conformidad con la normativa vigente.

#### 2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

##### 2.3.3.1. Del Hecho Generador

###### Código Tributario

El artículo 16 define el hecho generador como el: "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

###### Jurisprudencia

La Sentencia del Juicio No. 17510-2018-00501 dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, en el acápite 7.4.1 sobre la actividad económica concluye:

"SÉPTIMO  
MOTIVACIÓN [...]"

7.4.1 En base a las normas mencionadas y de las pruebas actuadas en la audiencia de juicio, el Tribunal considera que las que aportan elementos de convicción para la resolución de la presente causa son básicamente, el certificado del Registro Único de Contribuyentes y las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado IVA, por los periodos enero-diciembre de los años 2014 y 2015, en la forma que fue actuada por la administración tributaria, es decir tomando en cuenta el casillero "902 TOTAL IMPUESTO A PAGAR", ya que el sólo hecho de presentar una declaración impositiva, supone el ejercicio de una actividad, pese a la declaratoria con "valor 0" en la casilla de Ingresos, según lo determinan los artículos 87 y 89 del Código Tributario, más aún si se trata de un sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, como es del caso, por lo que, existe una obligación de [...] de mantener actualizados los registros contables, para mantener el cumplimiento de obligaciones formales con el Estado, desde el punto de vista fiscal.

[...] De forma adicional, este tribunal precisa en señalar, que la inactividad en el ejercicio de asesoría financiera y jurídica, tal como está definida [...] en el RUC, se hace efectiva con la cancelación del registro por liquidación de la compañía, cosa que no ha sido demostrada por la parte actora en el proceso." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTECCOL CIA. LTDA.**, realizó en el período objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

###### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Art. III.5.119 dispone: "Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario"

De la verificación realizada por la Administración Metropolitana Tributaria a la declaración del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), se registra que el sujeto pasivo declaró en el Formulario de Declaración del Impuesto no haber configurado el hecho generador del tributo, lo cual generó un valor de USD 0,00 por concepto de impuesto a pagar; no obstante, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información y la revisión de los registros de actividades económicas del contribuyente, se evidenció el ejercicio de actividad económica permanente en el Distrito Metropolitano de Quito por parte de **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTECCOL CIA.**, en el ejercicio fiscal 2016 y hasta la fecha.

Lo anterior encuentra su fundamento, toda vez que, como ya se mencionó el hecho generador del impuesto del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales se configura con el ejercicio permanente de actividades económicas, en el Distrito Metropolitano de Quito; siendo preciso considerar que, de acuerdo al artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



Metropolitano de Quito, se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario.

Bajo esta premisa, y a fin de constatar la inactividad que atribuye el sujeto pasivo en su declaración tributaria, se procedió a verificar el Registro de Actividad Económica para la Gestión Tributaria RAET No.434279 perteneciente a **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA.**, el cual se registra a 2016 y hasta a la fecha como ACTIVO, sin que el Sistema de Patentes refleje de parte del sujeto pasivo la notificación a la Administración Metropolitana Tributaria de suspensiones o cancelaciones que permitan evidenciar el cese de actividades, tal y como se muestra a continuación:

RUC	Nombre	No. RAET	Tipo Comerciante	Estado
1792503205001	REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA.	434279	Obligado a llevar contabilidad	Activo

**Cuadro No.1**

Del mismo modo, respecto del Registro Único de Contribuyentes No. 1792503205001 perteneciente a **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA** se ha revisado que a 2016 y hasta la fecha, el mismo se mantiene como activo:

Tipo contribuyente: **SOCIEDAD**

Actividad: **ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN**

Estado contribuyente en el RUC: **ACTIVO**

Obligado a llevar contabilidad: **SI**

**2.3.3.2. De la Base Imponible y Tarifa Aplicable**

**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *"El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre [...]".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria.

Por su parte, el artículo 553 establece: *"[...] Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes."*

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El párrafo último del artículo III.5.126, establece que: *"[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]".*

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año tributario 2017, corresponde al activo total del ejercicio fiscal 2016 de **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA.**, pudiendo deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende del Balance-Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 (en adelante "registros públicos") de **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA.**, en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO- REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2016	Total Activos	113.681,61
	Pasivo Corriente	18.609,30
	Pasivo No Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	95.072,31
	Total Ingresos	0,00
	Total Costos y Gastos	2.650,71

**Tabla No. 2**



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



Tal como aparece en la tabla precedente, **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTECCOL CIA. LTDA.**, registra para el ejercicio fiscal 2016 como Total Activos y Total Pasivos Corrientes, el valor de US \$113.681,61; y US \$18.609,30 respectivamente y no registra Pasivos Contingentes, lo cual genera una base imponible de US \$95.072,31 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2016	113.681,61	A
Pasivos Corrientes		18.609,30	B
Pasivos Contingentes		0,00	C
<b>Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales</b>		<b>95.072,31</b>	<b>D= A-B-C</b>

Tabla No.3

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo III.5.126 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 04 de junio de 2018 el sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTECCOL CIA. LTDA.**, presentó su declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 declarando como Total de Activos y Total de Pasivos Corrientes el valor de US \$25.093,91 y el valor de US \$24.296,12, respectivamente y no registra pasivos contingentes, lo cual generó una base imponible de US \$797,79 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES (USD)	
Total Activos	2016	25.093,91	A
Pasivos Corrientes		24.296,12	B
Pasivos Contingentes		0,00	C
<b>Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales</b>		<b>797,79</b>	<b>D= (A-B-C)</b>

Tabla No.4

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTECCOL CIA. LTDA.**, declaró al Municipio del Distrito Metropolitano Quito en el Formulario del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), valores distintos por concepto de Total Activos y Pasivos Corrientes que los que reflejan los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ <sup>1</sup>	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS <sup>2</sup>	DIFERENCIA (USD)
		(a)	(b)	c)=(a-b)
Total Activos	2016	25.093,91	113.681,61	(264.846,45)
Pasivos Corrientes		24.296,12	18.609,30	(270.002,29)
Pasivos Contingentes		0,00	0,00	0,00
<b>Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales</b>		<b>797,79</b>	<b>95.072,31</b>	<b>5.155,84</b>

Tabla No.5

Adicionalmente, del cruce efectuado a la información registrada en la declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales y lo que refleja los Registros Públicos, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado diferencias por concepto de Total Costos y Gastos, conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ (USD)	VALOR ESTABLECIDO REGISTROS PÚBLICOS (USD)	DIFERENCIAS (USD)
		(a)	(b)	(a-b)
Costos y Gastos	2016	0,00 <sup>3</sup>	2.650,71 <sup>4</sup>	2.650,71

Tabla No.6

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, con fecha 05 de marzo de 2020 notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0149-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva respecto del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales o justifique las siguientes diferencias:

<sup>1</sup> Ver Tabla No. 4 - Valor Declarado Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales

<sup>2</sup> Ver Tabla No. 3 - Valor Declarado Registros Públicos

<sup>3</sup> Ver Tabla No. 4.- Costos y Gastos - Valor Declarado Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas año 2017

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 3.- Costos y Gastos - Valor Declarado-Registros Públicos año 2017

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
Total Activos	2016	25.093,91	113.681,61	88.587,70
Pasivo Corriente		24.296,12	18.609,30	(5.686,82)
Costos y Gastos		0,00	2.650,71	2.650,71

Tabla No.7

De la Información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y que forma parte del expediente administrativo, se ha verificado que el sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTECCOL CIA. LTDA.**, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por el impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales y valores notificados en la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0149-M**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$95.072,31 como base imponible del impuesto de 1,5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) de **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTECCOL CIA. LTDA.**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIAS (USD)
	(a)	(b)	(a-b)
Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2016 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes	797,79 <sup>5</sup>	95.072,31 <sup>6</sup>	94.274,52

Tabla No.8

Una vez determinada la base imponible, es procedente aplicar la tarifa del tributo, generando un impuesto causado de US \$ **142,61** tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO	
Base Imponible	95.072,31 <sup>7</sup>	A
* Tarifa	(1,5/1000)	B
(*) Impuesto a Pagar	142,61	C=(A*B)

Tabla No.9

**3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el impuesto de 1,5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017):

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
Total Activos	2016	25.093,91	113.681,61	88.587,70
Pasivo Corriente		24.296,12	18.609,30	(5.686,82)
Costos y Gastos		0,00	2.650,71	2.650,71

Tabla No. 10

**4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS**

**4.1. IMPUESTO CAUSADO**

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede liquidar el Impuesto de 1,5 por mil sobre los Activos Totales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) del sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPTECCOL CIA. LTDA.**, en los siguientes términos:

*OH*

<sup>5</sup> Ver Tabla No. 5 – Base Imponible 1,5 por Mil sobre los Activos Totales- Valor Declarado MDMQ

<sup>6</sup> Ver Tabla No. 5 – Valor Establecido

<sup>7</sup> Ver Tabla No. 5 – Base Imponible 1,5 por Mil sobre los Activos Totales-Valor Registros Públicos

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2018		
CONCEPTO	VALOR DECLARADO (USD) (a)	VALOR DETERMINADO (USD) (b)
Total Activo	25.093,91	113.661,61
Pasivo Corriente	24.296,12	18.609,30
Pasivo Contingentes	0,00	0,00
% Ingresos Cantón Quito	100%	100%
Ingresos	0,00	0,00
Costos y Gastos	0,00	2.650,71
Utilidad / Pérdida	0,00	(2.650,71)
Base Imponible Cálculo 1.5 por Mil Sobre los Activos Totales	797,79	95.072,31
Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales a Pagar	0,00	142,61 <sup>8</sup>

Tabla No. 11

#### 4.2. IMPUTACIÓN DE PAGO

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

*"Art. 47.- Imputación al pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas".*

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación se presenta la respectiva imputación del pago:

Crédito por un valor de US \$43,81 a favor del sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA.**, valor que fue cancelado el 18 de septiembre de 2018 pagado mediante Orden de Pago No. 00015720004.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA FECHA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor del Impuesto	142,61
Interés calculado desde el 29 de junio del 2017 al 18 de septiembre de 2018	22,23
Multa calculado desde el 29 de junio del 2017 al 04 de junio de 2018	51,34 <sup>9</sup>

Tabla No. 12

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación	Saldo del crédito a favor	Valor pendiente de pago
-	-	-	43,81	-
1.- Interés	22,23	22,23	21,58	0,00
2.- Impuesto	142,61	21,58	0,00	121,03
3.- Multa	51,34	0,00	0,00	51,34

Tabla No. 13

#### 5. EXIGIBILIDAD

##### Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación debe efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

<sup>8</sup> Ver Tabla No. 9- Impuesto a Pagar-Valor Establecido

<sup>9</sup> Ver Tabla No. 15- Multa por presentación tardía

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El Artículo III.5.126 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

**Tabla No. 14**

El artículo 12 del Código Tributario establece que: "[...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

*En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día*

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el cero (0), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales fue hasta el 28 de junio de 2017, en consecuencia, el Impuesto de del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) del sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA.**, es exigible a partir del 29 de junio de 2017.

**6. INTERESÉS**

**Código Tributario**

El artículo 21 del Código Tributario establece:

*"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".*

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2017, el artículo 21 dispone:

*"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".*

*En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1,3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).*

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a US \$121,03 por concepto de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, generarán intereses desde la fecha de exigibilidad luego de aplicar la imputación de pago, esto es desde el día 29 de septiembre de 2016, hasta la fecha de pago de la presente obligación. 

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



**7. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION**

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

*\*Art. III.5.432.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.*

*En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo III.5.434 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.*

*Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento.\* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).*

Tal como aparece de la declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales de fecha 04 de junio de 2018, la misma fue presentada fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno dígito del RUC **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA.**, debió presentarse con fecha 28 de junio de 2017, motivo por el cual, el sujeto pasivo conforme a su declaración canceló una multa de US \$43,81.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales a pagar asciende a US \$142,61 es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto causado Patente	142,61 <sup>10</sup>
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	12
D=(A*B*C)		Multa por presentación Tardía 51,34

Tabla No. 15

**8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL**

**Código Tributario**

*\*Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

*La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal\*.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, correspondientes al año 2017 ascienden a US \$24,21; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		
CONCEPTO		VALOR (USD)
Saldo a pagar por Impuesto establecido por el sujeto activo (A)		121,03 <sup>11</sup>
Recargo del 20% sobre el impuesto (A x 20%)		24,21

Tabla No. 16

**9. VALORES A PAGAR**

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes al ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2017), se establece el siguiente valor a pagar:

<sup>10</sup> Ver Tabla No. 12 – Valor del Impuesto

<sup>11</sup> Ver Tabla No. 13 – Impuesto- Valor Pendiente de Pago

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2016	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales	121,03 <sup>12</sup>
(2) Recargo del 20% sobre el impuesto	24,21 <sup>13</sup>
(3) Multa por Presentación Tardía pendiente de pago	51,34 <sup>14</sup>
(3) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre el valor del impuesto a pagar del 1.5 por Mil Sobre los Activos Totales asciende a US \$121,03 serán calculados desde el 29 de septiembre de 2018 (fecha de exigibilidad luego de la imputación de pago) hasta la fecha de cancelación.

Tabla No. 17

**9. DISPOSICIONES GENERALES**

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
- Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), al sujeto pasivo **REPRESENTACIONES TECNOLOGICAS Y DE LA CONSTRUCCION REPECCOL CIA. LTDA.**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CENTRO HISTÓRICO; Calle: LA CORUÑA; Número: N27-36; Intersección: ORELLANA; Referencia de Ubicación: EDIFICIO LA MORALEJA PISO 5, FRENTE A LA PIZZERIA HUT; Medios de Contacto: Teléfono: 022902596 / 0998711638; Correo Electrónico: [marcelorodriguezgarguella@gmail.com](mailto:marcelorodriguezgarguella@gmail.com)

NOTIFIQUESE, QUITO D.M., **15 DIC. 2020** f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

SERP

<sup>12</sup> Ver Tabla No. 13- Impuesto- Valor pendiente de pago  
<sup>13</sup> Ver Tabla No. 16- Recargo del 20% sobre el impuesto  
<sup>14</sup> Ver Tabla No. 13- Multa- Valor Pendiente de Pago

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.